



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120148425 DEL 17-10-2018**

*"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 60481, denominado Técnico, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los

<sup>1</sup> **"ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

<sup>2</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 60481, denominado Técnico, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Técnico, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017, bajo el código OPEC No. 60481, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	51830992	YOLANDA	MARÍN MALDONADO	67,87
2	CC	80163637	ALEXIS GIOVANNY	YORIS CHUFFEE	60,95
3	CC	1026257642	ILLICH RAGDE	RUIDIAZ SÁNCHEZ	60,92
4	CC	39627148	LILIANA YASMIN	ORJUELA GUERRERO	59,94
5	CC	1007207329	LAURA DANIELA	ESPEJO MONROY	59,28
6	CC	52815026	VIVIANA YASMIN	RODRIGUEZ LAGOS	58,68
7	CC	52498088	SANDRA PATRICIA	OLIVARES RODRIGUEZ	58,51
8	CC	52181522	LILIANA	MENDEZ PEREZ	55,32

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

<sup>3</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 60481, denominado Técnico, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**ARTÍCULO CUARTO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

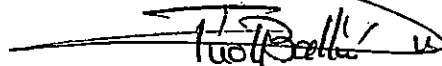
**ARTÍCULO SEXTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

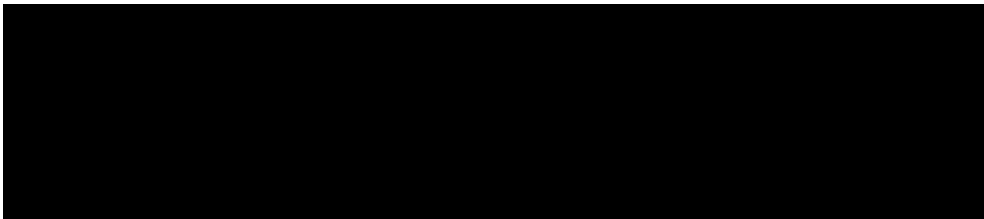
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de octubre de 2018



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Bogotá, D.C. 03 de mayo de 2019



La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió la comunicación citada en el asunto, por medio de la cual solicita lo siguiente:

*“Solicito su amable ayuda, dando a conocer las vacantes que están declaradas Desiertas, pertenecientes a la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de los Niveles Técnico Asistencia”*

Frente a la información de las vacantes declaradas desiertas, se indica que éstas pueden ser consultadas en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en el aplicativo “Banco Nacional de Listas de Elegibles”. No obstante, a continuación se relaciona un listado por nivel jerárquico y código OPEC de los empleos declarados desiertos en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, datos que permitirán hacer la consulta verificando las características de cada empleo:

OPEC	DENOMINACIÓN	OPEC	DENOMINACIÓN	OPEC	DENOMINACIÓN
58300	Instructor	59349	Instructor	63923	Instructor
58323	Instructor	59376	Instructor	63925	Instructor
58329	Instructor	59403	Instructor	63928	Instructor
58341	Instructor	59417	Instructor	63931	Instructor
58360	Instructor	59464	Instructor	63935	Instructor
58396	Instructor	59490	Instructor	63937	Instructor
58408	Instructor	59508	Instructor	63940	Instructor
58421	Instructor	59563	Instructor	63942	Instructor
58452	Instructor	59573	Instructor	63943	Instructor
58469	Instructor	59602	Instructor	63946	Instructor
58595	Instructor	59838	Instructor	63950	Instructor
58618	Instructor	59880	Instructor	63951	Instructor
58623	Instructor	59889	Instructor	63953	Instructor
58637	Instructor	59957	Instructor	63955	Instructor
58704	Instructor	60045	Instructor	63961	Instructor
58759	Instructor	60056	Instructor	63962	Instructor
58852	Instructor	60276	Instructor	63963	Instructor
58993	Instructor	60377	Instructor	63964	Instructor
58994	Instructor	60601	Instructor	63973	Instructor

59002	Instructor	60625	Instructor		
59070	Instructor	60968	Instructor	56967	Técnico
59098	Instructor	60976	Instructor	56981	Técnico
59128	Instructor	60986	Instructor	57459	Técnico
59173	Instructor	61026	Instructor	58252	Técnico
59221	Instructor	63915	Instructor	60554	Técnico
59244	Instructor	63917	Instructor		
59253	Instructor	63920	Instructor	61309	Profesional
59299	Instructor	63921	Instructor	61773	Profesional
59329	Instructor	63922	Instructor	62011	Profesional

En estos términos se da respuesta a su solicitud, indicándole que la CNSC estará dispuesta a recibir las consideraciones que en el marco del proceso resulten pertinentes, manifestando nuestra abierta disposición de colaboración.

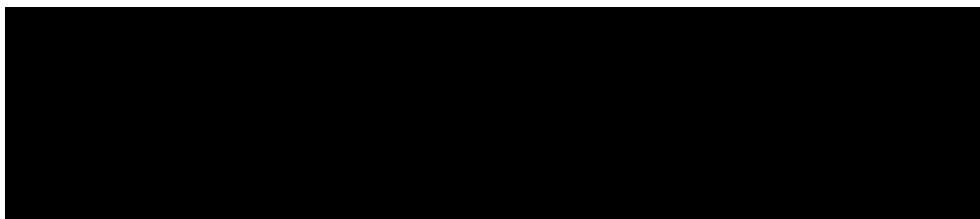
Atentamente,

**Grupo Convocatoria 436-SENA  
CNSC**

De: ,  
Enviado el:  
Para:  
CC:  
Asunto:



12021



Asunto: Respuesta Radicado No.: 1-2019-009806

Respetado señor Yoris,

De manera atenta le informo que la provisión definitiva de empleos de carrera, además de encontrar sustento legal en la Ley 909 de 2004, se encuentra prevista en el Decreto 648 de 2017, modificadorio del Decreto 1083 de 2015, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
- 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*

*Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.*

*PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. (...)”.* (destacado fuera de la cita)

Frente a ello, la Comisión Nacional del Servicio Civil en Concepto No. 20192120127851 del 15 de marzo de 2019, informó al SENA:

*“(…) Bajo este marco normativo, las listas de elegibles conformadas para los empleos de carrera administrativa; una vez ha culminado un proceso de selección, pueden usarse para proveer aquellas vacantes que se generen en los empleos inicialmente convocados, posibilidad que se mantiene por el tiempo de su vigencia (dos años), situación en la que se*

encontrarían las Listas de Elegibles conformadas para los empleos que hicieron parte de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

*En este orden, se precisa que las Listas de Elegibles se conforman por empleo, por lo que la CNSC, una vez culmina el proceso de selección y se realizan los nombramientos en período de prueba, no reagrupa o integra listas de orden departamental o listas generales que incluyan a los elegibles que en su oportunidad no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a una de las vacantes ofertadas (...)*. (el destacado es del texto original).

De acuerdo con lo anterior, las listas de elegibles solo serán usadas en caso que se presente alguna vacante definitiva en el empleo inicialmente convocado, con ocasión a la generación de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, siempre y cuando las mismas se encuentren vigentes, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, motivo por el cual, en caso que Usted **continúe en orden de mérito** para ser nombrado en la OPEC 60481, será oportunamente informado, comoquiera la elegible que ocupó el primer lugar de mérito en la lista de elegibles respectiva, fue nombrada y posesionada.

Ahora bien y con relación a la provisión de los cargos cuyo concurso fue declarado desierto, la CNSC en Comunicación No. 20191020121341 del 12 de marzo de 2019, se pronunció en los siguientes términos:

*“(…) Por lo tanto, **el uso de lista no procede para proveer empleos iguales o equivalentes de las plantas globales de las entidades participantes de los concursos de méritos, ni los empleos declarados desiertos** y en consecuencia, si Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo (...) ofertado en la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, se encuentra por el momento en espera que se genere una vacantes del mismo empleo durante la vigencia de la precitada lista (...)*.

*En este sentido, cabe resaltar que **los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público**, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas las etapas del proceso de selección, ya que es su posición meritoria en una lista de elegibles la que le otorga a quien ocupa el primer lugar, el derecho a ser nombrado en el empleo para el cual concursó (...)*. (el destacado es del texto original).

Por lo anterior, no resulta viable acceder a su solicitud relacionada con efectuar su vinculación en el cargo OPEC No. 60554, cuyo concurso fue declarado desierto por la CNSC, dado que el mismo será provisto de acuerdo con el orden previsto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, cuyo numeral 4, establece: “4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad”, situación que implica convocar nuevamente el cargo a concurso.

Cordial saludo,

Edder Harvey Rodriguez Laiton

Coordinador General de Recursos Humanos



N.I.S.: 2019-05-018527





**DERECHO DE PETICIÓN**  
**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

**BOGOTÁ D.C., 1 de Julio de 2019**

Doctores  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**  
Bogotá

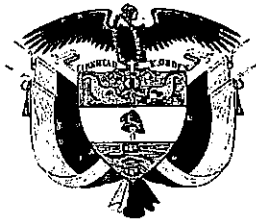
Respetados, Doctores:

**ALEXIS GIOVANNY YORIS CHUFFEE.**, identificado con cédula de ciudadanía No **80.163.637**, en ejercicio del Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, me dirijo a ustedes con el objeto de presentar el siguiente derecho de Petición

**HECHOS**

1. Participé en la Convocatoria 436 de 2017 SENA y en ella aspiré al cargo de TÉCNICO (SENA), OPEC 60481. Una vez agotadas todas las etapas del concurso la CNSC expidió la Resolución No. No. 20182120148425 del 17-10-2018 por medio de la cual conformó la lista de legibles para dicho empleo, la cual se encuentra en firme hasta noviembre del 2020 y en la misma ocupó el segundo lugar.
2. He conocido que mediante Derecho de Petición instaurado ante Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC – quien envió respuesta el VIERNES 3 MAYO DEL 2019, con radicado No 20196000426162 ( que se adjunta), la Comisión Nacional del servicio Civil - CNSC resolvió "Declarar desierto el concurso para una (1) vacante del empleo de carrera denominado TÉCNICO SENA, Código 0,-grado 3, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ofertado a través de la Convocatoria 436 de 2017 – SENA, bajo el Código OPEC No. 60554".
3. Que conociendo la información anterior instaure un Derecho de Petición ante el - Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el día 8/05/2019, con respuesta del mismo el día 21/05/2019. En donde solicite que la vacante declarada Desierta fuera provista con la lista de elegibles de la que hago parte para proveer el cargo ofertado y declarado desierto identificado con

.....  
ALEXIS GIOVANNY YORIS CHUFFEE  
Carrera 71 No 62B 35 Sur Casa 186  
agyoris@misena.edu.co  
320 899 59 26



**DERECHO DE PETICIÓN**  
**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

la OPEC 60554 u otro idéntico para el que también cumpla requisitos, mi ubicación en la lista de elegibles permita el referido trámite y una vez obtenida esta, proceder a efectuar mi nombramiento en dicho cargo. La respuesta del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA fue negada según lo expresa en la respuesta del Derecho de Petición, (que se adjunta).

- 4. Según el inciso 2 del artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016 "Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la lista de legibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1 del decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegible que se encuentren en la lista"

**PETICIONES**

- 1. Comedidamente le SOLICITO a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC la autorización para el uso de la lista de elegibles de la que hago parte para proveer el cargo ofertado y declarado desierto denominado TÉCNICO SENA, Código 0, grado 3, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ofertado a través de la Convocatoria 436 de 2017 – SENA, bajo el Código OPEC No. 60554". U otro idéntico para el que también cumpla requisitos, mi ubicación en la lista de elegibles permita el referido trámite y una vez obtenida esta, proceder a efectuar mi nombramiento en dicho cargo.



**DERECHO DE PETICIÓN**  
**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

2. También Amablemente le pido el favor a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tener presente que el 27 de Junio del presente año, se aprobó la LEY 1960 27 JUNIO DE 2019; "POR EL CUAL SE MODIFICAN LA LEY 909 DE 2004, EL DECRETO-LEY 1567 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Que en el ARTÍCULO 6º. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: **(...) Numeral 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados,** que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

**NOTIFICACIONES**

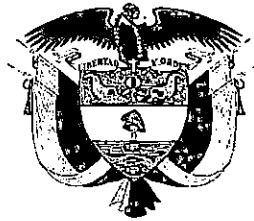
La [REDACTED]  
Q [REDACTED]

Cordialmente,

*alexis yoris*

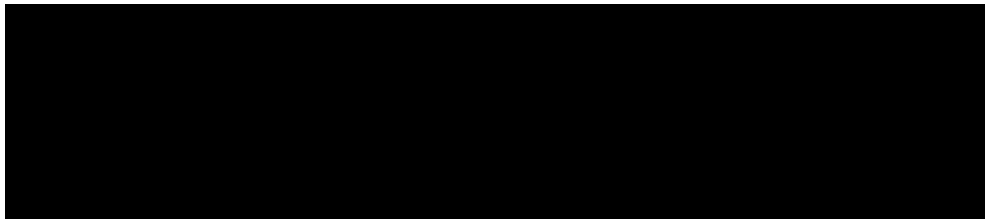
**ALEXIS GIOVANNY YORIS CHUFFEE**  
**CC No. 80.163.637**  
**320 8 99 59 26**

.....  
ALEXIS GIOVANNY YORIS CHUFFEE  
Carrera 71 No 62B 35 Sur Casa 186  
agyoris@misena.edu.co  
320 899 59 26



# DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

## RADICADO No 20196000426162 VACANTES DECLARADAS DESIERTAS



La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió la comunicación citada en el asunto, por medio de la cual solicita lo siguiente:

"Señala su amable apoyo, dando a conocer las vacantes que están declaradas Desiertas pertenecientes a la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, de los Niveles Técnico Asistencial"

Frente a la información de las vacantes declaradas desiertas, se indica que estas pueden ser consultadas en la página web de la CNSC [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) en el aplicativo "Banco Nacional de Listas de Elegibles". No obstante, a continuación se relaciona un listado por nivel jerárquico y código OPEC de los empleos declarados desiertos en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, datos que permitirán hacer la consulta verificando las características de cada empleo:

OPEC	DENOMINACIÓN	OPEC	DENOMINACIÓN	OPEC	DENOMINACIÓN
59300	Instructor	59349	Instructor	63923	Instructor
59323	Instructor	59376	Instructor	63925	Instructor
59329	Instructor	59403	Instructor	63928	Instructor
59341	Instructor	59417	Instructor	63931	Instructor
59350	Instructor	59454	Instructor	63933	Instructor
59356	Instructor	59490	Instructor	63937	Instructor
59428	Instructor	59508	Instructor	63940	Instructor
59421	Instructor	59553	Instructor	63942	Instructor
59452	Instructor	59573	Instructor	63943	Instructor
59469	Instructor	59602	Instructor	63945	Instructor
59595	Instructor	59828	Instructor	63950	Instructor
59618	Instructor	59850	Instructor	63951	Instructor
59623	Instructor	59889	Instructor	63953	Instructor
59637	Instructor	59957	Instructor	63955	Instructor
59704	Instructor	60045	Instructor	63956	Instructor
59799	Instructor	60056	Instructor	63962	Instructor
59852	Instructor	60276	Instructor	63963	Instructor
59993	Instructor	60377	Instructor	63964	Instructor
59994	Instructor	60501	Instructor	63973	Instructor

Edificio Principal, Carrera 141# 66- 84, Piso 7º Bogotá D.C., Colombia  
Tel: +571 595 2000 | Fax: +571 595 2012 | Línea de atención: +571 595 20100  
atencio@serviciocivil.gov.co | www.cns.gov.co

ALEXIS GIOVANNY YORIS CHUFFEE  
Carrera 71 No 62B 35 Sur Casa 186  
agyoris@misena.edu.co  
320 899 59 26



# DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Radicado No.: RAD\_S

Página 2 de 2

59062	Instructor	60825	Instructor		
59070	Instructor	60968	Instructor	56857	Técnico
59098	Instructor	60976	Instructor	56981	Técnico
59128	Instructor	60986	Instructor	57459	Técnico
59173	Instructor	61026	Instructor	58252	Técnico
59221	Instructor	63515	Instructor	60654	Técnico
59244	Instructor	63517	Instructor		
59253	Instructor	63920	Instructor	61209	Profesional
59259	Instructor	63921	Instructor	61773	Profesional
59329	Instructor	63922	Instructor	62011	Profesional

En estos términos se da respuesta a su solicitud, indicándole que la CNSC estará dispuesta a recibir las consideraciones que en el marco del proceso resulten pertinentes, manifestando nuestra abierta disposición de colaboración.

Atentamente,

Grupo Convocatoria 436-SENA  
CNSC

Sede Integral Corinto 18 No 98 - 84, Piso 7º Bogotá D.C., Colombia  
Cíel. | PSX 57 41 229700 | Fax: 3228713 | Línea gratuita CNSC 01020 3211021  
cns@cnsc.gov.co | www.cnsc.gov.co

ALEXIS GIOVANNY YORIS CHUFFEE  
Carrera 71 No 62B 35 Sur Casa 186  
agyoris@misena.edu.co  
320 899 59 26



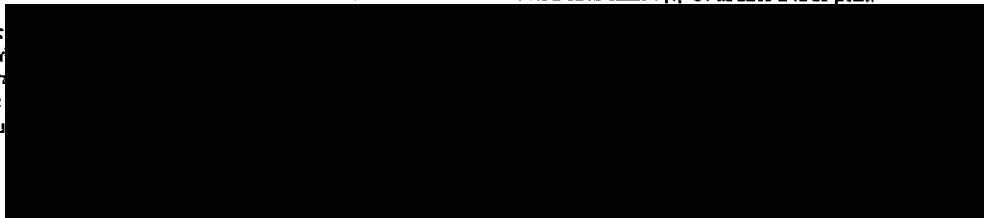
# DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

## RESPUESTA VACANTE DECLARADA DESIERTA

21/03/2019

21-MAR.-Hacienda Hacenda Estable-Pla 8-2018-000074-11-21-05-0059 a 10 38 p.htm

De:  
Env:  
Par:  
CC:  
Asu:



Bogotá D. C.

Señor  
ALEXIS GIOVANNY YORIS CHUFFEE  
[seve@comunicacion.edu.co](mailto:seve@comunicacion.edu.co)

Asunto: Respuesta Radicado No: 1-2018-085506

Respetado señor Yoris,

De manera atenta le informa que la provisión definitiva de empleos de carrera, además de encontrar sustento legal en la Ley 809 de 2004, se encuentra prevista en el Decreto 548 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:**

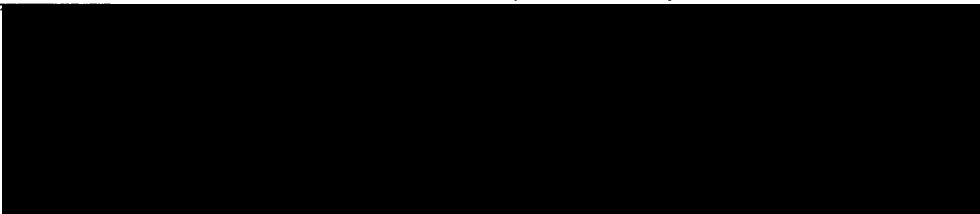
1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez importada la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa o la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo amparado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Con la persona que al momento en que cesa producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotados las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá iniciarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

**PARÁGRAFO 1º** Una vez previstos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, antes listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera definitiva las vacantes definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente previstos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causas de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 809 de 2004. (—) (derogado fuera de la cita)

Frente a ello, la Comisión Nacional del Servicio Civil en Concepto No. 28192120127251 del 15 de marzo de 2019, informó al SENA:

“(…) Bajo este marco normativo, las listas de elegibles convocadas para los empleos de carrera administrativa, una vez su cumplimiento un proceso de selección, pueden usarse para proveer aquellas vacantes que se generen en los empleos inicialmente convocados, posición que se mantiene por el tiempo de su vigencia (seis años), situación en la que se





# ACCIÓN DE TUTELA



15

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2019

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)  
E. S. D

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL DE TRABAJO ARTICULO 25 DE LA C.P.

**ACCIONANTE:** ALEXIS GIOVANNY YORIS CHUFFEE  
**ACCIONADO:** Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Comisión Nacional del servicio Civil – CNSC.

Yo, **ALEXIS GIOVANNY YORIS CHUFFEE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.163.637, residente en **Bogotá D.C.**, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales como el Derecho al Trabajo en condiciones dignas y justas que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**; que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

## **HECHOS**

**PRIMERO:** Que mediante el Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, se convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017- SENA".

**SEGUNDO:** Que el 6 de Diciembre del 2017 fue el cierre de las inscripciones de la de la convocatoria al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017- SENA". Y en la cual me postule al cargo de: **TÉCNICO (SENA): Nivel: Técnico - Denominación: Técnico Sena - Grado: 1 - Código: No Aplica - Número OPEC: 6048 - Números de Vacantes: 1 Dependencia: Dirección General- Formación Profesional. Municipio: Bogotá D.C. PROPÓSITO:** Realizar actividades que conduzcan a la obtención de resultados efectivos en una formación profesional pertinente y de alta calidad, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos, el incremento de la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país a través de la ejecución de estrategias en proyectos de formación por competencias y aplicando metodologías e instrumentos que promuevan el mejoramiento continuo de la gestión institucional y en labores de coordinación y seguimiento a las actividades propias de un grupo de trabajo. **FUNCIONES:** Consolidar y ejecutar los proyectos propios del Proceso de Gestión de Formación Profesional Integral, con el propósito de prestar servicios integrales a los sectores productivo y social de conformidad a las responsabilidades propias del empleo. Realizar seguimiento a la ejecución de los proyectos, alianzas, convenios, programas y contratos que fueron gestionados por la Dirección de Formación Profesional, de conformidad con los procedimientos y protocolos establecidos para tal fin. Apoyar la conformación y consolidación de equipos pedagógicos en las Direcciones Regionales y los Centros de Formación para el desarrollo de procesos relacionados con la gestión educativa, desarrollo tecnológico y de formación profesional. Elaborar y presentar informes de carácter técnico y estadístico de los proyectos del proceso de Gestión de Formación Profesional Integral, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y los procedimientos establecidos para tal fin. Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. **REQUISITOS: Estudio:** Título de formación de técnico profesional en disciplina académica conocimiento en: Administración de Empresas, en Administración Industrial, en Gestión Empresarial, Gestión de Recursos Humanos, Educación. **Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia relacionada. **Equivalencia de estudio:** Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. **Por Equivalencia de experiencia:** NO APLICA. **Equivalencia de estudio:** Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria. **Por Equivalencia de experiencia:** NO APLICA. **Equivalencia de estudio:** Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas. **Por Equivalencia de experiencia:** NO APLICA. **Equivalencia de estudio:** "Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional relacionada, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad; o, Tres (3) años de experiencia relacionada por título de



formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa; o, Título de especialización tecnológica relacionada, por doce (12) meses de experiencia relacionada o terminación y aprobación de dos (2) años del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional relacionada adicional al título de tecnólogo inicialmente exigido. **Por Equivalencia de experiencia:** NO APLICA-. **Equivalencia de estudio:** Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas. **Por Equivalencia de experiencia:** NO APLICA. **Equivalencia de estudio:** Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. **Por Equivalencia de experiencia:** NO APLICA. **Equivalencia de estudio:** Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. **Por Equivalencia de experiencia:** NO APLICA.

**TERCERO:** Que para dicha vacante y una vez agotadas todas las etapas del concurso (1.Convocatoria y divulgación, 2.Adquisición de derechos de participación e Inscripción, 3.Verificaciones de requisitos mínimos, 4.Aplicación de pruebas, 5.Valoración de antecedentes, 6.Conformación de lista de elegibles, 7.Periodo de prueba), la Comisión Nacional del servicio Civil CNSC, expidió la Resolución No. 20182120148425 del 17-10-2018, por medio de la cual conformó la lista de legibles (adjunto copia) para dicho empleo, la cual se encuentra en firme hasta noviembre del 2020 y en la misma se menciona que "**ALEXIS GIOVANNY YORIS CHUFFEE** ocupa el segundo lugar con un puntaje de (60,95) seguido de **ILLICH RAGDE RUIDIAZ SANCHEZ** un puntaje de (60,92)".

**CUARTO:** Que mediante Derecho de Petición instaurado ante Comisión Nacional del servicio Civil – CNSC, con radicado No 20196000426162 de fecha del 23 de Abril de 2019, y contestado el día viernes 3 de mayo de 2019, del cual adjunto copia, en él se me informa sobre las vacantes que están declaradas Desiertas, pertenecientes a la Convocatoria No. 436 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de los Niveles Técnico Asistencial y que dentro de dicho listado la Comisión Nacional del servicio Civil - CNSC resolvió "*Declarar desierto el concurso para una (1) vacante del empleo de carrera denominado*":

### **TÉCNICO (SENA)**

**Nivel:** Técnico - **Denominación:** Técnico Sena - **Grado:** 3 - **Código:** No Aplica - **Número OPEC:** 60554 - **Números de Vacantes:** 1 **Dependencia:** Dirección General-  
Dirección Jurídica  
**Municipio:** Bogotá D.C

## **PROPÓSITO**

*Realizar actividades en el diseño, aplicación, instalación, actualización, operación y mantenimiento de los procesos, procedimientos, métodos y tecnologías para la comprensión y ejecución de procesos auxiliares en el proceso Contractual, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, teniendo en cuenta las políticas Institucionales y normatividad vigente.*

## **FUNCIONES**

*Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadísticos con el fin de optimizar la presentación de información solicitada al proceso de Gestión Contractual.*

*Administrar el correo del proceso de Gestión Contractual, con el fin de ejecutar las actividades requeridas dentro de los procedimientos de gestión del grupo.*

*Administrar el Sistema ON-BASE, del proceso de Gestión Contractual, con el fin de dar oportuno y correcto trámite a todas las comunicaciones del proceso.*

*Asistir a los Comités de Contratación, con el fin de elaborar las respectivas Actas, llevar control de las mismas y dar traslado de dicho documento a los expedientes contractuales.*

*Brindar asistencia técnica u operativa en la definición y aplicación de indicadores de gestión, en el proceso Contractual, proponiendo nuevas alternativas, con el fin de desarrollar la correcta medición del mismo.*

*Clasificar la información o documentos que produzca el proceso de Gestión Contractual, conforme a las instrucciones recibidas y alimentar las bases de datos respectivas, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, con el fin de mantener actualizada la información respectiva.*

*Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.*

*Diseñar, aplicar, actualizar, operar y mantener los procesos auxiliares e instrumentales del proceso de Gestión Contractual, para la oportuna y correcta asistencia.*

*Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño*

*Monitorear el SIGEP del proceso de Gestión Contractual, con el fin de mantener la información actualizada y cumplir con las disposiciones normativas.*

*Prestar soporte técnico informático y ofimático a la Contratación, para optimizar la gestión.*

Realizar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico tendientes al logro de los objetivos, proyectos de la Gestión Contractual, y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas, para la eficiente y oportuna presentación.

### REQUISITOS

**Estudio:** Título de formación tecnológica en disciplina académica en: Administración de Empresas, Administración Pública. Título de especialización tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo.

**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia relacionada

### ALTERNATIVAS EQUIVALENCIAS

**Estudio:** Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

**Experiencia:** NO APLICA

ó

**Estudio:** Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

**Experiencia:** NO APLICA

ó

**Estudio:** Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

**Experiencia:** NO APLICA

ó

**Estudio:** Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

**Experiencia:** NO APLICA

ó

**Estudio:** Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.

**Experiencia:** NO APLICA

ó

**Estudio:** Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

**Experiencia:** NO APLICA.

ó

**Estudio:** Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

**Experiencia:** NO APLICA.

**QUINTO:** Que el inciso 2 del artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016 dice "Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la lista de legibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1 del decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegible que se encuentren en la lista"

**SEXTO:** Que el Artículo 6° de la Ley 1960 del 27 Junio del 2019, estipula: El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así (...) 4. "Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad".

**SEPTIMO:** Que el día 8 de mayo del 2019 instaure un Derecho de Petición en la dirección general del Sena de Bogotá, con radicado No. 01-1-2019-009806 en donde solicité: "se me asigne a la vacante declarada desierta por parte le CNSC, dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, denominado:

#### **TÉCNICO (SENA)**

**Nivel:** Técnico - **Denominación:** Técnico Sena - **Grado:** 3 - **Código:** No Aplica - **Número OPEC:** 60554 - **Números de Vacantes:** 1 **Dependencia:** Dirección General Dirección Jurídica **Municipio:** Bogotá D.C.

**OCTAVO:** Que la respuesta a esa petición fue la siguiente de la cual adjunto copia: *“Respetado señor Yoris, De manera atenta le informo que la provisión definitiva de empleos de carrera, además de encontrar sustento legal en la Ley 909 de 2004, se encuentra prevista en el Decreto 648 de 2017, modificadorio del Decreto 1083 de 2015, en los siguientes términos: “ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden: 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial, 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil. 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad. Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad. PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. (...)”.* (destacado fuera de la cita) Frente a ello, la Comisión Nacional del Servicio Civil en Concepto No. 20192120127851 del 15 de marzo de 2019, informó al SENA: *“(...) Bajo este marco normativo, las listas de elegibles conformadas para los empleos de carrera administrativa, una vez ha culminado un proceso de selección, pueden usarse para proveer aquellas vacantes que se generen en los empleos inicialmente convocados, posibilidad que se mantiene por el tiempo de su vigencia (dos años), situación en la que se encontrarían las Listas de Elegibles conformadas para los empleos que hicieron parte de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA. En este orden, se precisa que las Listas de Elegibles se conforman por empleo, por lo que la CNSC, una vez culmina el proceso de selección y se realizan los nombramientos en período de prueba, no reagrupa o integra listas de orden departamental o listas generales que incluyan a los elegibles que en su oportunidad no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a una de las vacantes ofertadas (...)”.* (el destacado es del texto original). De acuerdo con lo anterior, las listas de elegibles solo serán usadas en caso que se presente alguna vacante definitiva en el empleo inicialmente convocado, con ocasión a la generación de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, siempre y cuando las mismas se encuentren vigentes, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, motivo por el cual, en caso que Usted continúe en orden de mérito para ser nombrado en la OPEC 60481, será oportunamente informado, comoquiera la elegible que ocupó el primer lugar de mérito en la lista de elegibles respectiva, fue nombrada y posesionada. Ahora bien y con relación a la provisión de los cargos cuyo concurso fue declarado desierto, la CNSC en Comunicación No. 20191020121341 del 12 de marzo de 2019, se pronunció en los siguientes términos: *“(...) Por lo tanto, el uso de lista no procede para proveer empleos iguales o equivalentes de las plantas globales de las entidades participantes de los concursos de méritos, ni los empleos declarados desiertos y en consecuencia, si Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo (...) ofertado en la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, se encuentra por el momento en espera que se genere una vacantes del mismo empleo durante la vigencia de la precitada lista (...). En este sentido, cabe resaltar que los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas las etapas del proceso de selección, ya que es su posición meritoria en una lista de elegibles la que le otorga a quien ocupa el primer lugar, el derecho a ser nombrado en el empleo para el cual concursó (...)”.* (el destacado es del texto original).

*Por lo anterior, no resulta viable acceder a su solicitud relacionada con efectuar su vinculación en el cargo OPEC No. 60554, cuyo concurso fue declarado desierto por la CNSC, dado que el mismo será provisto de acuerdo con el orden previsto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, cuyo numeral 4, establece: "4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad", situación que implica convocar nuevamente el cargo a concurso..."*

### **DERECHOS VULNERADOS**

Derecho fundamental del trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Acudo ante su despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados con anterioridad en razón a que:

El inciso 2 del artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016 consagra "Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la lista de legibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1 del decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegible que se encentren en la lista"

La Ley 1960 del 27 Junio del 2019 Artículo 6° El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

### PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamento de los hechos, las siguientes pruebas:

**PRIMERO:** Copia del Documento Derecho de Petición radicado No. 201907010022 con fecha del 1 de julio del 2019 donde se solicitó a la Comisión Nacional del servicio Civil CNSC que se haga efectiva la posesión en el cargo declarado desierto dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, denominado:

#### **TÉCNICO (SENA)**

*Nivel: Técnico - Denominación: Técnico Sena - Grado: 3 - Código: No Aplica - Número OPEC: 60554 - Números de Vacantes: 1 Dependencia: Dirección General- Dirección Jurídica Municipio: Bogotá D.C*

**SEGUNDO:** Que teniendo en cuenta que el Derecho de Petición, instaurado el 1 de julio del 2019, ante la Comisión Nacional del servicio Civil CNSC, del cual no he tenido respuesta a la fecha favorable ni desfavorable y que teniendo en cuenta que transcurridos más de 15 días de la radicación sin obtener respuesta, se considera favorable al peticionario, solicito que se me reconozca el derecho al cargo declarado desierto **TÉCNICO (SENA) Nivel: Técnico - Denominación: Técnico Sena - Grado: 3 - Código: No Aplica Número OPEC: 60554 - Números de Vacantes:1 - Dependencia: Dirección General- Dirección Jurídica Municipio: Bogotá D.C** por estar en el segundo puesto de la lista de elegibles y que tal como reza la norma, *“que las vacantes declaradas desiertas serán provistas en estricto orden de dichas listas para proveer las vacantes que están declaradas desiertas”*.

**TERCERO:** El Derecho de Petición del cual no he tenido respuesta fue instaurado por medio de la página web la Comisión Nacional del servicio Civil CNSC, <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>, si mi derecho de petición no fue atendido como lo exige la ley y en la medida en que la violación al Derecho de Petición está vulnerando mi derecho fundamental al trabajo, procedo a interponer la **ACCIÓN DE TUTELA**. El retardo injustificado en la respuesta y, con mayor razón, la ausencia de respuesta constituye motivo de sanción disciplinaria puesto que es causal de mala conducta el que los servidores públicos sin razones válidas incumplan los términos para resolver mi derecho de petición. **Al término del radicado de esta Tutela hoy 29 de julio de 2019 ya han transcurrido más de 20 días sin recibir respuesta.**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

## PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**PRIMERO:** Comendidamente por medio de esta Acción de Tutela solicito a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** se me proteja mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, que dispone: *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"*.

**SEGUNDO:** Que sea nombrado para el cargo declarado desierto, Convocatoria No. 436 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, denominado:

### **TÉCNICO (SENA)**

**Nivel:** Técnico - **Denominación:** Técnico Sena - **Grado:** 3 - **Código:** No Aplica - **Número OPEC:** 60554 - **Números de Vacantes:** 1 **Dependencia:** Dirección General- Dirección Jurídica **Municipio:** Bogotá D.C



**ANEXOS**

1. Copia de la Tutela y sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la tutela para archivo del juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

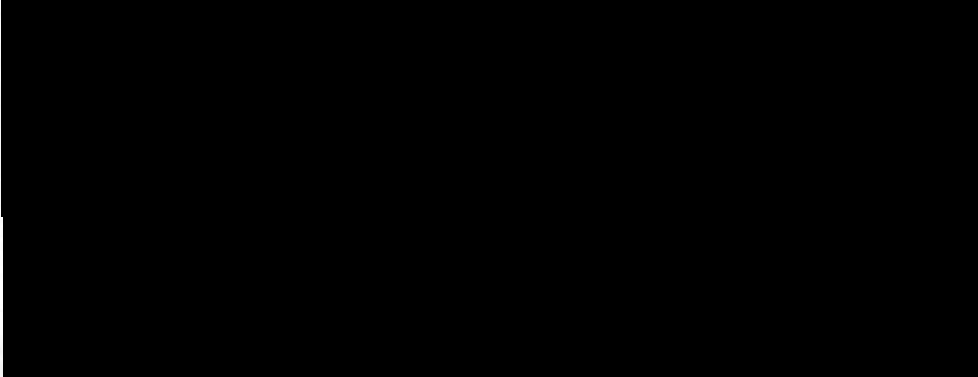
**CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 37 DEL DECRETO 2591/91. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto tutela similar a la que estoy presentando, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA por los mismos motivos y circunstancias que se describen en el presente escrito.

**NOTIFICACIONES**

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado.

Dirección física:



Accionados.

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**

Dirección física: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Pbx: 57 (1) 3259700 extensiones: 1000 – 1046 – 1086 – 1070 -1024.

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

Dirección física: Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C

Dirección electrónica: [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)

Pbx: 57 (1) 5461500 Ext. 12271

Señor Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 29/jul./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

020

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

14377

SECUENCIA: 14377

FECHA DE REPARTO: 29/07/2019 12:18:27p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 20 CIVIL CTO BTA TUTELA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80163637  
12

ALEXIS GIOVANNY  
EN NOMBRE PROPIO

YORIS CHUFFEE

01  
03

**OBSERVACIONES:**

PARTOHHMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHHMM09

v. 2.0

MΦΤΣ

  
rsabogan

ρσαβογαν



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2º, TELEFAX: 281-1323  
BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA  
(ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LA DEMANDA QUE ANTECEDE FUE RADICADA HOY: 30/07/19 CON EL NÚMERO: 2019-378  
TRAE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

CLASE DE DOCUMENTO	SI	NO	CANTIDAD
MEMORIAL PODER			
DEMANDA			
COPIA DE DEMANDA PARA ARCHIVO JUZGADO			
COPIA DEMANDA PARA TRASLADO(S) A DEMANDADO(S)			
DEMANDA COMO MENSAJE DATOS ARCHIVO JUZGADO			
DEMANDA COMO MENSAJE DATOS TRASLADO(S)			
ARANCEL JUDICIAL NOTIFICACIONES			
CHEQUE (S)			
FACTURA (S)			
PAGARÉ (S)			
LETRA (S) DE CAMBIO			
CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA			
CONTRATO DE COMPRAVENTA			
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO			
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
CONTRATO DE LEASING			
CONTRATO DE FIDUCIA			
CERTIFICADO ACREENCIA CUOTAS ADMINISTRACIÓN			
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO			
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN			
ACTA DE CONCILIACIÓN			
ESCRITURA PÚBLICA			
CERTIFICADO DE TRADICIÓN INMUEBLE (S)			
CERTIFICADO DE TRADICIÓN AUTOMOTOR (S)			
PÓLIZA (S) DE SEGUROS			
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN			
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES			
CERTIFICADO TASA DE INTERÉS BANCARIO			
INFORME POLICIVO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
COPIA DENUNCIA PENAL			
CERTIFICADO CATASTRAL			
CONTRATO DE PRENDA			
CONTRATO DE OBRA			
CERTIFICADO ESPECIAL PARA PERTENENCIA			

OBSERVACION: EXPEDIENTE CONTIENE 1 CUADERNOS CON 27 FOLIOS

HUMBERTO ALMONACID PINTO  
Secretario

28

**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta de julio de dos mil diecinueve

**Radicación: 110013103020 2019 00378 00**

**Avocase el conocimiento de la acción de tutela instaurada por Alexis Giovanni Yoris Chuffee, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.**

En consecuencia se **dispone**:

1. **Enterar** de esta decisión a los representantes legales de las entidades accionadas o quienes hagan sus veces, haciéndoles entrega de una copia de la demanda de tutela y el presente proveído, para que ejerciten su derecho a la defensa, si así lo estiman pertinente, y para que dentro del término de un (1) día, contado a partir de la respectiva notificación, de un lado, rindan informe detallado sobre los hechos de la tutela y, del otro, notifiquen a los participantes en la convocatoria aludida por el accionante, a través del medio masivo de comunicación que, eventualmente, hubiesen determinado para tales fines [*pr. gr.* página web], sobre la admisión de la presente acción y a fin de que, si tienen interés en la misma, se hagan parte y se pronuncien dentro del término referido.
2. **Vincular al Departamento Administrativo para la Función Pública**, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre el particular.
3. Las decisiones proferidas en este proveído notifíquense por el medio más expedito.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**ADRIANA AYALA PULGARIN**

Juez